



BOLETÍN JURÍDICO

Nº IX



**Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC**

AGOSTO 2006

ÍNDICE GENERAL

I	
Editorial	3
II	
Normas Jurídicas Publicadas	
Normas Reglamentarias.....	5
Concesiones de Radiodifusión Sonora.....	9
III	
Proyectos de Ley en Trámite	
<i>i. Proyectos Boletín Jurídico N° IX</i>	12
<i>ii. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley</i>	16
IV	
Anexos	
<i>i. Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile sobre las "Normas nacionales para la regulación de la fertilidad" y la Píldora del Día Después¹</i>	27
<i>ii. Resolución Exenta n° 584 del Ministerio de Salud, que aprueba las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad"</i>	30
<i>iii. Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad²</i>	31

¹ Documento publicado en www.iglesia.cl

² Se adjunta, junto con este Boletín, el archivo correspondiente a este anexo.

I

Editorial

Recientemente la Ministra de Salud, mediante resolución exenta del trámite de toma de razón³, aprobó las *Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad*. Entre otras medidas, dichas normas, contemplan la posibilidad de proporcionar la llamada “píldora del día después” a menores de edad, sin necesidad de informar, ni obtener el consentimiento de los padres.

El tema de fondo del conflicto, es el derecho a la vida, que está a la base de toda acción terapéutica y protegido constitucionalmente, que resulta afectado si la píldora tiene efectos abortivos, riesgo que no ha sido desvirtuado fehacientemente por la autoridad sanitaria. También se trata de los valores y principios que informan las políticas gubernamentales en materia de fertilidad y control de la natalidad.

La decisión ministerial ha sido impugnada por la Conferencia Episcopal, parlamentarios, alcaldes, profesionales vinculados a la salud y el derecho, y también ante los Tribunales de Justicia, mediante la interposición de un recurso de protección. A través de esta acción constitucional se obtuvo transitoriamente, en virtud de una orden de no innovar dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, la suspensión de la distribución de la “píldora del día después” a menores, en los términos indicados. La referida orden fue dejada sin efecto recientemente.

Las *Normas*, antes aludidas, reconocen, al menos en favor del personal de salud, la objeción de conciencia, que los exime de aplicar aquellas medidas que sean contrarias a su conciencia (pág. 26, bajo el título *Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*). Incluimos el texto íntegro, en un anexo.

Entre los proyectos de ley reseñados en este boletín, destacamos, como de particular interés para nuestros lectores, por la importancia de la materia, el presentado por la Presidenta de la República, que *Regula los derechos y deberes*

³ La exención, en términos generales, como situación autorizada por la Constitución, significa que el acto administrativo no se somete al control preventivo de constitucionalidad y legalidad, por parte de la Contraloría General de la República, en el trámite de toma de razón.

que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. El referido proyecto se refiere, entre otros temas, a la asistencia religiosa; atención de menores; exclusión de la eutanasia, como finalidad perseguida en el rechazo de terapia, y testamento vital.

En materia penal destacamos el proyecto que persigue la protección de la libertad religiosa, sancionando las conductas que involucran el abuso de las creencias para obtener lucro con éste. Sería de interés que su estudio dé lugar a considerar la incorporación de figuras penales especiales que sancionen la suplantación de los ministros de culto, particularmente cuando con ocasión de ésta se accede a secretos o información reservada de la víctima.

En caso de no haber recibido alguno de los boletines anteriores, puede solicitarse a **celir@uc.cl** y les será enviado a su dirección de correo. Tratándose de nuestros nuevos suscriptores les ofrecemos proporcionarles, del modo indicado, los ocho números publicados hasta la fecha (Octubre 2005 - Julio 2006).

Agradecemos a nuestros suscriptores su apoyo, así como el interés que nos han manifestado por las investigaciones y estudios que desarrolla nuestro centro, y los invitamos para que continúen haciéndonos llegar sus aportes y sugerencias para el Boletín Jurídico CELIR UC.

René Cortínez Castro, S. J.
Editor

II

Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

(De 01/07/2006 a 31/08/2006)

**Decreto Alcaldicio n° 427 del 1 de Julio de 2006
de la I. Municipalidad de La Florida.
Modifica Ordenanza para el otorgamiento de becas
para enseñanza superior.**

Diario Oficial: 3 de Julio de 2006.

Los alumnos de primer año de una carrera de Enseñanza Superior deberán acreditar, como mínimo un rendimiento en sus estudios equivalente a la nota 6.0 promedio general de notas de Enseñanza Media y para quienes se encuentren en cursos superiores se exigirá en el año anterior un promedio de notas igual o superior al 5.0 u su equivalente.

El Alcalde a sugerencia del Comité de la Municipalidad, podrá otorgar becas a alumnos postulantes que se encuentren en situaciones especiales. También podrá solicitar a los becados, que realicen acciones "ad honorem" en beneficio de la comunidad en el ámbito de sus estudios."

**Decreto Supremo n° 94 del 24 de Marzo de 2006
del Ministerio de Educación.**

**Fija valores de la subvención anual educacional
pro-retención, por alumno para el año 2006.**

Diario Oficial: 6 de Julio de 2006.

La ley n° 19.873 creó una subvención educacional pro-retención de alumnos que fue reglamentada por el decreto supremo del Ministerio de Educación n° 216 de 2005. En éste se estableció que los valores de la subvención anual educacional pro-retención a contar del año 2005, se reajustarán en el mes de enero de cada año y esto se hace en el mismo porcentaje en que se ha reajustado la Unidad de Subvención Educacional (USE) en el año inmediatamente anterior. También se señala que en la misma época se debe dictar un decreto supremo para fijar para el año correspondiente el valor en pesos de la subvención. El decreto en cuestión viene a determinar dichos montos.

"Los valores de la subvención anual educacional pro-retención, para el año 2006, son:

1° tramo, alumnos de 7° y 8° año de educación básica: \$ 54.338

2° tramo, alumnos de 1° y 2° año de educación media: \$ 86.940

3° tramo, alumnos de 3° y 4° año de educación media: \$ 108.675

4° tramo, alumnos egresados de 4° año de educación media: \$ 130.410".

**Decreto Supremo n° 278 del 16 de Enero de 2006
del Ministerio del Interior.**

**Autoriza a "Fundación Regazo" para efectuar
colecta pública.**

Diario Oficial: 14 de Julio de 2006.

Autoriza a la entidad denominada "Fundación Regazo" para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional el día viernes 4 de agosto de 2006. Las utilidades serán destinadas a eventos de formación general y becas de perfeccionamiento de educadoras y personal (28%) y a mantenimiento, infraestructura de los establecimientos, compra de materiales, etc. (72%).

**Decreto Supremo n° 101 del 29 de Marzo de 2006
del Ministerio de Educación.
Reglamenta el Programa de Informática Educativa en la
Educación Parvularia.**

Diario Oficial: 14 de Julio de 2006.

Establece las reglas para la aplicación del Programa de Informática Educativa en Educación Parvularia, del primer y segundo nivel de transición, mediante el aporte de equipamiento computacional, capacitación, asistencia técnica y materiales focalizados en función de las necesidades de los distintos tipos de establecimientos educacionales.

"El Programa se centrará en dotar de configuración computacional y mobiliario a los establecimientos educacionales beneficiarios del programa, además proporcionará capacitación y asistencia técnica pedagógica en el uso de la tecnología computacional otorgada a través de la Red Nacional de Asistencia Técnica. La capacitación se enfocará al uso del computador como recurso pedagógico y administrativo para los técnicos y profesionales de la Educación Parvularia.

El Ministerio de Educación entregará fondos para la contratación de conexión a Internet, y será éste quien escoja a los establecimientos educacionales para la asignación de recursos. Además dotará de equipamiento computacional a la Red Nacional de Informática Educativa y a las Universidades e Instituciones que cumplan con los estándares de calidad exigidos. Coordinará y supervisará la aplicación del Programa en las escuelas a nivel nacional.

Los establecimientos educacionales que participen en el Programa serán escogidos mediante un proceso de selección. El Programa podrá atender escuelas que cuenten con equipamiento propio.

El Ministerio de Educación podrá proveer de financiamiento mediante la entrega de bienes o fondos a los establecimientos educacionales, y la renovación y/o ampliación de éstos, serán escogidos mediante un proceso de selección."

**Decreto Supremo n° 189 del 6 de junio de 2006.
del Ministerio de Educación.**

**Nombramiento de Don Víctor Luis Pérez Vera
como Rector de la Universidad de Chile.**

Diario Oficial: 29 de Julio de 2006.

Nombra a contar del 14 de junio de 2006 a Don Víctor Luis Pérez Vera, RUT 4.817.614-3, como Rector de la Universidad de Chile, Grado 1º, por un periodo legal de cuatro años. El Rector nombrado asumirá sus funciones a contar de la fecha de su nombramiento por razones de buen servicio, sin esperar la total tramitación de este decreto. Mientras desempeñe dicho cargo, mantendrá la propiedad del cargo de Académico, jornada completa.

**Decreto Supremo n° 191 del 8 de junio de 2006
del Ministerio de Educación.**

**Nombramiento de Don Sergio Roberto Pulido Roccatagliata
como Rector de la Universidad de Tarapacá.**

Diario Oficial: 29 de Julio de 2006.

Nombra a contar del 19 de julio de 2006, a Don Sergio Roberto Pulido Roccatagliata, RUT 6.388.313-1, como Rector de la Universidad de Tarapacá, grado 1º, por un periodo legal de cuatro años. El Rector nombrado asumirá sus funciones a contar de la fecha de su nombramiento por razones de buen servicio, sin esperar la total tramitación de este decreto. Mientras desempeñe dicho cargo, mantendrá la propiedad del cargo de Académico, jornada completa.

**Decreto Supremo n° 919 del 10 de Julio del 2006
del Ministerio de Educación.**

**Declara Monumento Nacional en la categoría de
Monumento Histórico "El Patio n° 29"
(actual n° 162) del Cementerio General.**

Diario Oficial: 1 de Agosto de 2006.

Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico "El Patio n° 29" (actual n° 162) del Cementerio General ubicado en Av. Profesor Alberto Zañartu n° 951 (interior), Comuna de Recoleta, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

**Resolución Exenta n° 1.017 del 31 de Mayo de 2006
del Ministerio del Interior,
Subsecretaría del Interior,
Intendencia Región Metropolitana de Santiago.
Autoriza efectuar colecta pública a
Pro Basílica Santuario Nacional de Maipú,
en la Región Metropolitana de Santiago.
Diario Oficial: 2 de Agosto de 2006.**

Autoriza a Pro Basílica Santuario Nacional de Maipú para efectuar una colecta pública el 21 de noviembre de 2006 en la Región Metropolitana para recaudar fondos destinados al mantenimiento del Santuario y sostenimiento de su policlínico.

**Decreto Supremo n° 66 del 11 de Mayo de 2006
del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
Crea Consejo del Fondo de Fortalecimiento de
Organizaciones y Asociaciones de Interés Público
y designa sus integrantes.
Diario Oficial: 3 de Agosto de 2006.**

Crea el consejo con el objeto de lograr una mejor coordinación y representatividad de las organizaciones de la sociedad civil en materias relativas al fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones y asociaciones de interés público. Se establecen las normas para regular sus facultades, estructura y funcionamiento. Su principal función es asesorar al Ministerio Secretaría General de Gobierno en el desarrollo de las actividades relativas al programa Fondo de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público. Como integrantes del Consejo se nombra a Teresa Valdés E., Ximena Abogabir S., Marisa Weinstein C., Lorena Recabarren S., Mafalda Galdámez C., Benito Baranda F., Jorge Seleme Z., Jorge Osorio V., Osvaldo Molina A., Daniel Matias Orlando Oyarzún V., al Subsecretario General de Gobierno y al Director de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

**Resolución Exenta n° 1.469 del 9 de Agosto de 2006
del Ministerio del Interior,
Subsecretaría del Interior,
Intendencia Región Metropolitana de Santiago.
Autoriza a "Fundación Redes de Santa Clara"
para efectuar colecta pública.**
Diario Oficial: 22 de Agosto de 2006.

Autoriza a Fundación Redes Santa Clara para efectuar una colecta pública el 14 de noviembre de 2006 en la Región Metropolitana. Lo recaudado irá principalmente a los fines de la fundación de conformidad a sus estatutos y a la mantención de sus hogares.

**Decreto Supremo n° 1.079 del 8 de Marzo de 2006
del Ministerio de Educación.
Declara Monumento Nacional en la categoría de
Monumento Histórico la "Iglesia del Niño Dios
de Sotaquí", ubicada en la comuna de Ovalle,
provincia de Limarí, IV Región De Coquimbo.**
Diario Oficial: 26 de Agosto de 2006.

La iglesia fue construida en la segunda mitad del siglo XIX y se asemeja a viejas capillas de Europa Central. La materialidad de la Iglesia del Niño Dios de Sotaquí es de adobe con un sistema estructural complementario de madera, piedra granítica, unida con mortero de cal. La imagen del Niño Dios de Sotaquí pertenece a la escuela quiteña, famosa en el siglo XVIII. Dicha imagen fue heredada por doña Dolores Rojas Pizarro, que, a su vez, la deja como herencia a su hija Josefa Torres de Toro, quien al morir la lega al Obispado de La Serena el 10 de diciembre de 1873 y éste, a su vez, la entrega al cura párroco de Sotaquí.

- **Concesiones de Radiodifusión Sonora, para el primer cuatrimestre del año 2006.**

**Resolución Exenta n° 575 del 1 de Julio de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.**
Diario Oficial: 7 de Julio de 2006.

Se asigna al Centro Cristiano de Orientación a la Familia "Alfa y Omega", RUT 75.403.600-1, con domicilio en Arlegui n° 1034, Viña del Mar, V Región, una concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, para la comuna de Valparaíso, V Región. La ubicación del estudio, planta transmisora y sistema radiante es en Guale n° 148, Cerro Cárcel, Valparaíso, V Región.

**Resolución Exenta n° 579 del 1 de Julio de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.**

Diario Oficial: 7 de Julio de 2006.

Se asigna a la Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida, RUT 74.502.500-2, con domicilio en Don Pepe n° 130, La Florida, Región Metropolitana, una Concesión de Radiodifusora Sonora en Mínima Cobertura, para la comuna de Rancagua, VI Región. La ubicación del estudio, planta transmisora y sistema radiante es en Miguel Cruchaga n° 1328, Rancagua, VI Región.

**Resolución Exenta n° 588 del 1 de Julio de 2006
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.**

Diario Oficial: 7 de Julio de 2006.

Se asigna a la Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida, RUT 74.502.500-2, con domicilio en Don Pepe n° 130, La Florida, Región Metropolitana, una Concesión de Radiodifusora Sonora en Mínima Cobertura, para la comuna de Mulchén, VII Región. La ubicación del estudio, planta transmisora y sistema radiante es en Padre Manera n° 225, Mulchén, VII Región.

**Resolución Exenta n° 595 del 1 de Julio de 2006
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.**

Diario Oficial: 7 de Julio de 2006.

Se asigna a la Parroquia San Ignacio de Loyola, RUT 70.372.100-1, con domicilio en Camino Melipilla n° 2138, Padre Hurtado, Región Metropolitana, una Concesión de Radiodifusora Sonora en Mínima Cobertura, para la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana. La ubicación del estudio, planta transmisora y sistema radiante es en Camino Melipilla n° 2138, Padre Hurtado, Región Metropolitana.

**Resolución Exenta n° 598 del 1 de Julio de 2006
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.**

Diario Oficial: 7 de Julio de 2006.

Se asigna la Sociedad Educacional Instituto San Francisco de El Monte Ltda., RUT 89.042.100-8, con domicilio en Los Libertadores n° 394, El Monte, Región Metropolitana, una Concesión de Radiodifusora Sonora en Mínima Cobertura, para la comuna de El Monte, Región Metropolitana. La ubicación del estudio, planta transmisora y sistema radiante es en Los Libertadores n° 394, El Monte, Región Metropolitana.

Resolución Exenta n° 581 del 1 de Julio de 2006
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Diario Oficial: 11 de Julio de 2006.

Se asigna a la Iglesia Cristo Tu Única Esperanza, RUT 65.493.610-2, con domicilio en La Estancilla n° 1397, Codegua, VI Región, una Concesión de Radiodifusora Sonora en Mínima Cobertura, para la comuna de Codegua, VI Región. La ubicación del estudio, planta transmisora y sistema radiante es en La Estancilla n° 264, Codegua, VI Región.”

Resolución Exenta n° 580 del 1 de Julio de 2006
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Diario Oficial: 13 de Julio de 2006.

Se asigna al Grupo Juvenil San Pedro, RUT 65.323.830-4, con domicilio en Francisco Díaz Muñoz n° 194-B, Coínco, VI Región, una Concesión de Radiodifusora Sonora en Mínima Cobertura, para la comuna de Coínco, VI Región. La ubicación del estudio, planta transmisora y sistema radiante es en Francisco Díaz Muñoz n° 194-B, Coínco, VI Región.”

III

Proyectos de Ley en Trámite

i. Proyectos Boletín Jurídico N° IX

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Derecho a la Protección de la Salud

NOMBRE PROYECTO	N° BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud	4398-11	Mensaje Presidencial	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Urgencia simple.

Derecho a la Educación

NOMBRE PROYECTO	N° BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Reforma la Constitución Política de la República estableciendo la calidad con libertad en materia de educación	4442-07	M. Errázuriz F. Meza	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

Libertad de Trabajo y su Protección

NOMBRE PROYECTO	N° BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Reduce la jornada ordinaria de trabajo a 42 horas semanales	4474-13	J.P. Letelier P. Muñoz	Senado	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.

DERECHO PENAL

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Hace inaplicable la atenuante de irreprochable conducta anterior a los delitos sexuales contra menores de edad y establece pena accesoria en el caso que indica	4396-07	J.P. Letelier P. Muñoz	Senado	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.
Actualiza diversas disposiciones del Código Penal en materia de filiación y otras	4404-07	P. Araya A. Sepúlveda	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Modifica la ley n° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de resguardar en mejor forma los datos de carácter personal y sancionar penalmente su tratamiento y cesión indebida	4429-07	F. Chahuán R. Sepúlveda	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Aumenta las penas a los delitos de producción, comercialización y almacenamiento de pornografía infantil	4450-07	G. Ascencio G. Duarte C. Goic J. C. Latorre R. León P. Lorenzini J. M. Ortíz G. Silber M. Venegas P. Walker	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Modifica el Código Penal, incorporando la figura del abuso de la credulidad popular	4459-07	C. Bianchi	Senado	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

FAMILIA

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica normas de procedimiento en la ley nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia y deroga el artículo 234, del Código Civil	4409-18	I. Allende R. Barros M. A. Cristi E. Díaz C. Jarpa J. A. Kast A. Muñoz C. Nogueira J. Sabag X. Valcarce	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Familia. Sin urgencia.
Introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia	4438-07	Mensaje Presidencial	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Unida de Constitución y Familia. Sin urgencia.

FERIADOS

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Establece como feriado el día 16 de Julio, Fiesta de la Virgen del Carmen, en sustitución del feriado correspondiente a Corpus Christi	3379-06	R. Barros E. Bauer J. Burgos J. P. Letelier E. Valenzuela	Cámara de Diputados	Segundo trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia.
Modifica ley nº 19.668, que traslada a los días lunes los feriados que indica y establece el Día de la Mediación Papal	3631-06	J. Burgos P. Hales G. Ibáñez	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Declara el día 19 de septiembre como feriado obligatorio e irrenunciable para los trabajadores de centros comerciales	4445-06	S. Aguiló P. Araya F. Chahuán A. Escobar M. García E. Jaramillo P. Lorenzini C. Montes A. Muñoz S. Ojeda	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

VARIOS

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Prohíbe a colegios funcionar sin reconocimiento del Ministerio	4377-04	M. Errázuriz F. Meza	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.
Modifica el art. 195 del Código del Trabajo y hace extensivo permiso a la madre en caso de adopción de un menor	4401-13	N. Monckeberg C. Monckeberg K. Rubilar J. Sabag X. Valcarce	Cámara de Diputados	Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.

ii. *Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley*
(Esquema temático y cronológico)

**DERECHOS Y LIBERTADES
FUNDAMENTALES**

✓ *Derecho a la Protección de la Salud*

**Regula los derechos y deberes que
tienen las personas en relación con acciones
vinculadas a su atención en salud.**

Nº de Boletín: 4398-11.

Fecha de ingreso: 8 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Treinta y ocho artículos. En el Mensaje, la Presidenta de la República expresa que este proyecto se enmarca en el contexto de la culminación del proceso de Reforma a la Salud que se inició con el envío al H. Congreso Nacional, en junio del año 2001, del *Proyecto de ley sobre derechos y deberes de las personas en salud*, y tendría por objeto regular "los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención en salud".⁴

Expresa, el Mensaje, "que más que proponer derechos "nuevos", este proyecto busca la explicitación de derechos contenidos en dichos instrumentos (se refiere al derecho internacional de los derechos humanos) y en nuestra propia Carta Fundamental, pero aplicados esta vez a las situaciones concretas que se producen en la atención de salud".

El proyecto de ley se propone como un mejoramiento de la iniciativa del año 2001.⁵ Algunos de los Principios que invoca el proyecto de ley, como inspiradores, son los siguientes: Dignidad de las personas, Autonomía de las personas en su atención de salud, Derecho de las personas a decidir informadamente, Respeto de los menores de edad, Respeto de las personas en situación de salud terminal, Respeto de la autonomía frente a la investigación científica, Respeto por las personas con discapacidad psíquica o intelectual, Confidencialidad de la información de salud, Reconocimiento al derecho a la participación ciudadana en Salud.

⁴ El referido Mensaje, de 13 páginas, resulta de particular interés, ya que analiza las reacciones suscitadas por el anterior proyecto de ley, y desarrolla en extenso los principios que informan el actual en materias fundamentales de bioética, por lo que recomendamos su lectura. Considerando la relevancia y complejidad del proyecto de ley, incluiremos en el próximo número del Boletín una reseña ampliada de los aspectos que se relacionan con la libertad religiosa de los pacientes.

⁵ Así se declara expresamente: "este proyecto es tributario de las mociones parlamentarias enunciadas más arriba, de los mensajes presidenciales sobre derechos y deberes de las personas en salud y también de las indicaciones parlamentarias que se presentaron durante la tramitación de ellos. Por lo anterior, al presentar este proyecto de ley, el Gobierno no pretende partir de cero y plantear la discusión de temas completamente alejados de los elementos que se pusieron sobre la mesa con dicha labor legislativa. En este sentido, el presente proyecto representa el trabajo hecho a partir del texto que fue aprobado en general por la Cámara de Diputados en primer trámite reglamentario, con los cambios que, a juicio del Ejecutivo, permiten delimitar mejor su contenido, a fin de facilitar la discusión legislativa de él. Es así que la descripción del contenido del proyecto se presentará bajo la lógica de los cambios sugeridos al texto indicado, comparando en consecuencia el texto aquí propuesto con aquél que fue aprobado por la Cámara de Diputados y que fue archivado en el presente año".

El objetivo que declara perseguir el proyecto es regular los derechos y deberes de las personas en o durante la atención de salud, ya que considera que los derechos de las personas en salud pueden ser muchos más. Se busca establecer el catálogo de derechos de las personas en salud, para ser aplicado a todas las personas, sin distinciones y sin importar el régimen previsional al que se encuentren afiliadas o adscritas.

Estos derechos corresponderían, temporalmente hablando, al período de otorgamiento de las prestaciones de salud, es decir, desde que la persona ingresa al sistema de atención de salud, sea éste público o privado, hasta que abandona el sistema. El objetivo es incluir –en el proyecto– no sólo a los profesionales médicos sino también a otros profesionales de la salud.

El Título II, del texto, enumera los derechos de las personas en su atención de salud, destacándose particularmente la consagración del derecho a un trato digno, que involucra, por ejemplo que en el establecimiento se utilice un lenguaje adecuado y comprensible durante la atención; cuidar que las personas que, por su origen étnico, nacionalidad o condición, no tengan dominio del idioma castellano, o sólo lo tengan en forma parcial, puedan recibir la información necesaria y comprensible, por intermedio de un funcionario del establecimiento si existiere o, en ausencia de uno capaz de transmitirla adecuadamente, con apoyo de un tercero proporcionado por la persona atendida, entre otros.

Destacamos en especial, la relevancia del art. 5, que consagra el derecho de toda persona “a recibir consejería, asistencia religiosa o espiritual, si así lo deseara, en conformidad a la ley”. Y el art. 8, que contempla la posibilidad que tratándose de pacientes mayores de 14 años, pero menores de 18, en riesgo vital, el médico no informe de esta situación a los padres o representantes legales. Esta última disposición resulta particularmente discutible, atendido el rol de los padres en nuestra sociedad, y que la legislación vigente consagra.

Conforme al art. 14 toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud. Sólo puede procederse sin el referido consentimiento en los casos excepcionales que el mismo proyecto señala. Tratándose de las personas cuyo estado de salud es calificado como terminal, el rechazo de los tratamientos que éstas efectúen, no podrá implicar como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte. El proyecto de ley entiende que el estado de salud es terminal “cuando la persona padezca un precario estado de salud, producto de una lesión corporal o una enfermedad grave e incurable, y que los tratamientos que se le pueden ofrecer sólo tendrían por efecto retardar innecesariamente la muerte”. El rechazo de tratamientos en estas circunstancias, no podrá implicar la renuncia al derecho a recibir los cuidados paliativos que permitan a la persona hacer más soportables los efectos de su enfermedad, ni a la compañía de sus familiares y personas que estén a su cuidado, como tampoco a recibir, cuando lo requiera, asistencia espiritual (art. 17).

El proyecto de ley regula el denominado testamento vital, estableciendo que toda persona podrá manifestar anticipadamente su voluntad de someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud, que deberá cumplir con las formalidades que éste señala. Para que dicha manifestación de voluntad produzca efecto, la persona debe tener un estado de salud terminal, y encontrarse con incapacidad de manifestar su voluntad, no siendo posible obtenerla de su representante legal, por no existir o por no ser habido.

El proyecto establece con claridad, que “en esta declaración no se podrán incorporar decisiones o mandatos contrarios al ordenamiento jurídico vigente o propio del arte médico. En caso de duda, su aplicación concreta deberá ser revisada por el comité de ética que corresponda al establecimiento de salud donde ésta sea atendida, el que velará especialmente por el cumplimiento de los supuestos de hecho en ella descritos. De lo anterior, deberá dejarse constancia en la ficha clínica de la persona.

Estas declaraciones son actos personalísimos y esencialmente revocables, total o parcialmente. La revocación podrá ser verbal y en cualquier momento, pero para ser oponible, deberá dejarse testimonio de ella por escrito (art. 18).

El proyecto establece también los deberes de las personas en atención de salud, entre otros el de colaborar con los miembros del equipo de salud que la atiende, informando de manera veraz acerca de sus necesidades y problemas de salud y de todos los antecedentes que conozca o le sean solicitados para su adecuado diagnóstico y tratamiento.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Urgencia simple.

Comentario CELIR: Si bien el proyecto constituye un avance respecto de anteriores sobre el tema, debe ser perfeccionado. Es posible destacar los siguientes aspectos que merecen ser revisados:

1. Se trata de un texto que efectivamente pretende establecer el rechazo al ensañamiento terapéutico, sin por ello consagrar legalmente la eutanasia (art. 17), sin perjuicio de lo cual, sería preferible un cambio de redacción que enfatice los cuidados paliativos al paciente terminal, por sobre el rechazo a los tratamientos médicos. En cuanto a la expresión de voluntad anticipada, esta vez no se contempla que pueda incluir la mal llamada eutanasia pasiva (art. 18).

2. En diversas normas, a lo largo de todo el proyecto, se alteran las reglas generales relativas a capacidad y representación en relación a menores y discapacitados (v.gr. arts. 8 y 16). Es necesario clarificar bien esta materia, ya que se trata de asuntos ligados a los llamados "derechos sexuales y reproductivos".

3. En el art. 21 se extiende el concepto de muerte cerebral contenida en la ley de trasplantes y donación de órganos (ley n° 19.451, art. 11), sin que aparezca fundamento de ello. Por tanto, podría determinarse la muerte cerebral de alguien sin que tenga por fin la donación de órganos, con lo cual eventualmente se extendería a situaciones que se supone se trata de evitar.

4. En el art. 29 se establece una nueva comisión a nivel nacional: "de protección de los derechos de las personas con enfermedades mentales", y se entrega su conformación, regulación y control al Ministerio de Salud. Ello aparece como excesivo si se considera que no se regularían por ley, sino estarían sujetos a la reglamentación del Ministerio tanto los prestadores de salud públicos y privados.

5. En cuanto a los Comités de Ética (art. 22), según este proyecto, pasarían a depender del Ministerio de Salud y ser reglamentados por éste en cuanto a su creación, funcionamiento y control, tanto los existentes en los establecimientos de salud públicos y privados.

6. En lo relativo a investigación científica deberán armonizarse las normas con la Ley de genoma humano.

✓ *Derecho a la Educación*

Reforma la Constitución Política de la República estableciendo la calidad con libertad en materia de educación.

Nº de Boletín: 4442-07.

Fecha de ingreso: 22 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Maximiano Errazuriz Eguiguren y Fernando Meza Moncada.

Descripción: Un artículo. El proyecto modifica el art. 19 nº 10 de la Constitución, estableciendo la obligación del Estado de velar por la calidad de la educación, en todos sus niveles.

También modifica el inciso cuarto del art. 19 nº 11 de la Constitución consagrando en favor de los padres el derecho de recibir información periódica, clara y completa sobre su rendimiento” y que “la comunidad y los padres tienen el derecho a ser informados sobre los resultados académicos obtenidos por los establecimientos educacionales”.

Finalmente, entrega a la ley orgánica constitucional de enseñanza la competencia para determinar los estándares de calidad de la educación para cada uno de los establecimientos educacionales reconocidos, de cualquier nivel, debiendo establecer los efectos de su incumplimiento; y regulando el acceso a la información sobre los resultados obtenidos por dichos establecimientos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

✓ *Libertad de Trabajo y su Protección*

Reduce la jornada ordinaria de trabajo a 42 horas semanales.

Nº de Boletín: 4474-13.

Fecha de ingreso: 30 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Juan Pablo Letelier Morel y Pedro Muñoz Aburto.

Descripción: Dos artículos. Modifica el Código del Trabajo en tres de sus artículos, reduciendo la jornada ordinaria semanal de trabajo de cuarenta y cinco a cuarenta y dos horas. Establece además una regla de gradualidad de la aplicación de la nueva jornada, disminuyéndose una hora anual desde el 1 de enero del año 2007 hasta el 1 de enero del año 2009.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.

DERECHO PENAL

Hace inaplicable la atenuante de irreprochable conducta anterior a los delitos sexuales contra menores de edad y establece pena accesoria en el caso que indica.

Nº de Boletín: 4396-07.

Fecha de ingreso: 2 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Juan Pablo Letelier Morel y Pedro Muñoz Aburto.

Descripción: Dos artículos. Modifica el Código Penal en sus arts. 45 y 368 ter, estableciendo penas accesorias en los casos de condena por delitos sexuales en contra de menores de edad. Éstas implican la prohibición de visitar el domicilio, el lugar de trabajo o el establecimiento educacional de la víctima; la prohibición de aproximarse a ella o a su familia y la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquélla o ésta. Por último, impide que pueda aplicarse la atenuante de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior en los delitos ya señalados.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

Actualiza diversas disposiciones del Código Penal en materia de filiación y otras.

Nº de Boletín: 4404-07.

Fecha de ingreso: 8 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

Descripción: Artículo único. Modifica el Código Penal en numerosos artículos, con el objeto de actualizar sus normas en atención a que la ley nº 19.585 de 1998, suprimió en el Código Civil y en otros cuerpos legales, la distinción entre hijos legítimos, naturales y simplemente ilegítimos. Además, elimina la referencia a la derogada "violación sodomítica" existente en el delito de secuestro, e incorpora en tres arts. la referencia a los convivientes, entre ellos para incorporarlos a la eximente de legítima defensa.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Modifica la ley n° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de resguardar en mejor forma los datos de carácter personal y sancionar penalmente su tratamiento y cesión indebida.

N° de Boletín: 4429-07.

Fecha de ingreso: 22 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán y Roberto Sepúlveda Herмосilla.

Descripción: Artículo único. Modifica la ley n° 19.628 sobre protección de la vida privada, sancionando a los que comercialicen, faciliten o cedan a cualquier título, los datos personales o bases de ellos, que les corresponda conocer, por razones de trabajo. Además, los responsables de dichas bases o registros de datos personales, deberán adoptar las medidas de seguridad máxima, que impidan la extracción indebida o sustracción de los mismos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Aumenta las penas a los delitos de producción, comercialización y almacenamiento de pornografía infantil.

N° de Boletín: 4450-07.

Fecha de ingreso: 22 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gabriel Ascencio Mansilla, Gonzalo Duarte Leiva, Carolina Goic Borojevic, Juan Carlos Latorre Carmona, Roberto León Ramírez, Pablo Lorenzini Basso, José Miguel Ortíz Novoa, Gabriel Silber Romo, Mario Venegas Cárdenas y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Modifica el Código Penal, aumentando las penas de los delitos de producción, comercialización y almacenamiento de pornografía infantil en un grado, estableciendo sanciones que van de los tres años y un día de presidio a diez años.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

**Modifica el Código Penal, incorporando la figura del
abuso de la credulidad popular.**

Nº de Boletín: 4459-07.

Fecha de ingreso: 29 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Carlos Bianchi Chelech.

Descripción: Artículo único. Incorpora un nuevo artículo en el Código Penal en el párrafo de las asociaciones ilícitas, sancionando a las personas que se reúnan con el objeto de lucrar abusando de la credulidad popular, explotando el sentimiento religioso de la gente, o la ignorancia.

El autor del proyecto diagnostica que se han "multiplicado en nuestro país diversas prácticas, que apelando al sentimiento religioso de la gente, y explotando su fe, a través del despliegue de una fraudulenta actividad, promueven la participación en asociaciones místicas de naturaleza irregular. Atrayendo adeptos con supuestos medicamentos o falsas intervenciones quirúrgicas, estas verdaderas sectas religiosas, utilizan incluso a los medios de comunicación para promocionar sus productos y curas milagrosas. Las inseguridades, la impotencia ante enfermedades y crisis personales de diversa índole, han hecho recurrir a un número de personas que no es menor, ante tales estructuras, que aprovechándose del estado de necesidad, pretenden llenar esos vacíos".

El daño que causa la existencia de estas organizaciones, sostiene el senador Bianchi, es que "atentan directamente en contra de nuestra históricamente arraigada y diversa cultura religiosa, que es fuente de rica vida espiritual para las personas de nuestro país, que encuentra expresión en diversas organizaciones religiosas que se ven afectadas muchas veces en su propia credibilidad por el descrédito que para la fe significan estas inescrupulosas asociaciones que sólo buscan el lucro a costa de la defraudación económica de muchas personas".

Además, "afecta a personas de escasos recursos y educación, las cuales... ante las contrariedades cotidianas, recurren ante estas instituciones o personas de baja moral que vilmente las despojan de sus pocos ingresos, con falsas promesas de salud, fortuna, etc. ".

Considera el autor de la moción que "si bien (nuestro país) no puede limitar la libertad de autodeterminación y conciencia, debe proteger al segmento más sugestionable del la sociedad de los abusos económicos" antes referidos.

Conforme a la moción, y afirmando seguir el modelo de la legislación penal italiana, los elementos que incluye el tipo penal propuesto serían: 1) manipulación psicológica; 2) timo; 3) ocultar bajo fachada de religión, o de medicina alternativa, prácticas inmorales e ilegales; 4) ánimo de lucro".

Las sanciones contempladas son de presidio, en todos sus grados, y multa de hasta 30 UTM.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

FAMILIA

Modifica normas de procedimiento en la ley n° 19.968, que crea los Tribunales de Familia y deroga el art. 234, del Código Civil.

N° de Boletín: 4409-18.

Fecha de ingreso: 10 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Isabel Allende Bussi, Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil, Eduardo Díaz Del Río, Carlos Abel Jarpa Wevar, José Antonio Kast Rist, Adriana Muñoz D'Albora, Claudia Nogueira Fernández, Jorge Sabag Villalobos y Ximena Valcarce Becerra.

Descripción: Dos artículos. Modifica el sistema de justicia de familia, derogando la facultad del juez de decidir por el futuro del niño en caso que los padres así lo pidan lo cual lo hace desde la ley n° 19.968 y también del art. 234 del Código Civil, posibilita que el tribunal por motivos fundados suspenda alguna audiencia por algún motivo fundado, luego se consagra el principio de publicidad de los actos del tribunal, posteriormente se les entrega el derecho a los comparecientes de poder optar a asesoría legal, la comparecencia en juicio deberá hacerse por medio de un abogado habilitado para la profesión.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Familia. Sin urgencia.

Introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley n° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

N° de Boletín: 4438-07.

Fecha de ingreso: 22 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Once artículos. Modifica la ley que crea los tribunales de familia con respecto a la organización de éstos, el número de jueces e introduce un gran número de cambios en el mismo proceso. Entre las reformas más relevantes, se destacan el aumento en el número de jueces de numerosas comunas y ciudades; se modifica el principio de concentración, estableciendo que el procedimiento se desarrollará en audiencias continuas y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión; la representación por parte de un abogado se hace obligatoria y; se reemplaza toda la regulación que guarda relación con el proceso de mediación.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisiones Unida de Constitución y Familia.

FERIADOS

**Establece como feriado el día 16 de Julio,
Fiesta de la Virgen del Carmen, en sustitución
del feriado correspondiente a Corpus Christi.**

Nº de Boletín: 3379-06.

Fecha de ingreso: 16 de Octubre, 2003.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, Jorge Burgos Varela, Juan Pablo Letelier Morel y Esteban Valenzuela Van Treek.

Descripción: Artículo único. Establece como feriado legal el día 16 de Julio de cada año, día en que se honra y celebra a la Virgen del Carmen. Asimismo, elimina el feriado que corresponde a Corpus Christi.

Estado de Tramitación: Segundo trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia.

**Modifica ley nº 19.668, que traslada a
los días lunes los feriados que indica y
establece el Día de la Mediación Papal.**

Nº de Boletín: 3631-06.

Fecha de ingreso: 11 de Agosto, 2004.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Jorge Burgos Varela, Patricio Hales Dib y Gonzalo Ibáñez Santa María.

Descripción: Dos artículos. Traslada el feriado de Corpus Christi al día lunes siguiente al día domingo en que la Iglesia Católica chilena celebre dicha fiesta. Por ser variable, nace la obligación para el Ministerio del Interior al término de cada año de consultar a las autoridades de la Iglesia sobre la fecha de la fiesta. Además, se establece que dicho lunes se denominará "Día de la Mediación Papal" y "servirá expresamente para recordar el éxito de la misión del Cardenal Antonio Samoré en representación de S.S. Juan Pablo II en orden a preservar la paz y así poner término a la situación de conflicto que durante el año 1978 marcó las relaciones de nuestro país con Argentina" (sic).

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

Declara el día 19 de septiembre como feriado obligatorio e irrenunciable para los trabajadores de centros comerciales.

Nº de Boletín: 4445-06.

Fecha de ingreso: 22 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Pedro Araya Guerrero, Francisco Chahuán Chahuán, Alvaro Escobar Rufatt, Manuel García García René, Enrique Jaramillo Becker, Pablo Lorenzini Basso, Carlos Montes Cisternas, Adriana Muñoz D'Albora y Sergio Ojeda Uribe.

Descripción: Artículo único. Modifica la ley nº 19.973 de 2004, que establece feriados. Extiende la declaración de feriado obligatorio e irrenunciable para los trabajadores de centros comerciales al día 19 de septiembre, incorporándose a los días 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

VARIOS

Prohíbe a colegios funcionar sin reconocimiento del Ministerio.

Nº de Boletín: 4377-04.

Fecha de ingreso: 1 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Maximiano Errázuriz Eguiguren y Fernando Meza Moncada.

Descripción: Un artículo. Establece la prohibición a los establecimientos educacionales a matricular alumnos tanto de educación básica o media mientras no exista el reconocimiento oficial por el Ministerio de Educación, independiente si se encuentre o no en trámite dicho reconocimiento.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

**Modifica el art. 195 del Código del Trabajo y
hace extensivo permiso a la madre en
caso de adopción de un menor.**

Nº de Boletín: 4401-13.

Fecha de ingreso: 8 de Agosto, 2006.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Nicolás Monckeberg Díaz, Cristián Monckeberg Bruner, Karla Rubilar Barahona, Jorge Sabag Villalobos y Ximena Valcarce Becerra.

Descripción: Un artículo. Modifica el Código del Trabajo, dándole la posibilidad del descanso producto del embarazo a la madre, pero en este caso en beneficio de la mujer que adopte.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

IV Anexos

- i. *Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile sobre las "Normas nacionales para la regulación de la fertilidad" y la Píldora del Día Después*⁶.

¿Hacia dónde camina Chile?

I. Entrega de las "Normas"

El Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile recibió el sábado 2 de septiembre, de manos de la Sra. Ministra de Salud, el documento titulado "**Normas nacionales para la regulación de la fertilidad**". Ese mismo día, ella anunció públicamente una de las medidas contempladas en esta normativa: la distribución de la llamada "píldora del día después" en los consultorios a las menores de 14 años que la solicitaran.

A través de distintos medios de comunicación se han conocido opiniones diversas de personas, instituciones, partidos políticos y sectores culturales, en relación a este compuesto, considerado por las autoridades públicas un "*anticonceptivo de emergencia*". Los Obispos del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile, al igual que importante parte del cuerpo médico y científico del país, constatamos que son numerosas las instancias científicas que consideran que este compuesto puede tener efectos abortivos en alguno de sus niveles de acción; **que su distribución puede revestir un atentado contra la vida que se inicia desde el instante mismo de la concepción**. Esta medida, sin embargo, es sólo una de las comprendidas en la nueva normativa del Ministerio.

II. Llamado a estudiar las "Normas"

Consideramos de la mayor importancia toda norma en este ámbito, y por esto invitamos a todos a reflexionar sobre ellas a la luz de la naturaleza y la dignidad del ser humano.

Como pastores nos corresponde oír la opinión experta y fundada de los fieles laicos, sus comunidades y organizaciones. Estamos pidiendo a las Comisiones del episcopado e instituciones de Iglesia, a las Universidades Católicas y centros de pensamiento, y a otros expertos, un análisis exhaustivo de esta normativa. Queremos entregar a las familias, a la sociedad en su conjunto y a sus autoridades, un juicio profundo sobre estas "Normas", acogiendo las miradas científica, social, jurídica, ética y moral, para comprender mejor los criterios planteados y los efectos dañinos de las Normas y considerar las acciones pertinentes con el fin de revertir dichas consecuencias negativas.

III. Valoración del Comité Permanente del Episcopado de Chile

Sin perjuicio de lo anterior, quisiéramos decir una **primera palabra** acerca de

⁶ Documento publicado en www.iglesia.cl

estas "Normas".

1. No son éstas las políticas que los pastores esperábamos como buenos anuncios en el mes de la patria. No es éste el camino para el Chile que se apresta a celebrar su Bicentenario. Esperábamos buenas noticias en el ámbito de la justicia social y de la educación. Este camino escogido nos decepciona.

2. Nos parece necesario optar por la dignidad de la mujer, por lograr que su misión en la sociedad sea plenamente valorada, acabando con la discriminación social y económica que sufre, y con toda violencia intrafamiliar. Nos parece necesario asimismo insistir en la corresponsabilidad del varón en su relación con la mujer y con los hijos. Sin embargo, la opción por promover para esto la anticoncepción no es el camino adecuado; menos aún cuando conduce al ocaso de la maternidad.

3. El documento establece ciertas disposiciones para todo el país que no fueron sujetas a consultas ciudadanas o participación parlamentaria. Establecer "Normas" para "regular" la fertilidad debiera ser objeto de una discusión amplia y no una acción unilateral del Ministerio de Salud, en cuya elaboración colaboraron solamente dos organizaciones representativas de una determinada tendencia ideológica.

4. El documento normativo recuerda a políticas públicas fijadas en regímenes totalitarios que pretendían desde el Estado regular la vida íntima de las personas en función de criterios autoritarios, no consensuados, y reñidos con el respeto a la dignidad de la persona humana.

5. Estas Normas acogen realidades deplorables en el campo de la sexualidad. Y el Estado se dispone a facilitar, prescindiendo de los padres, las fórmulas – también las con riesgo abortivo- que promueven estas conductas.

6. A los jóvenes se les habla de libertad, pero de una libertad sin responsabilidades. Y a los padres se les priva de su sagrada obligación de educar, orientar y acompañar la vida de sus hijos en los momentos más aflictivos de su vida adolescente.

7. Los pastores levantamos hoy nuestra voz en favor de la dignidad de la vida, porque lo sentimos un imperativo moral irrenunciable. Lo hicimos en una época cuando se perseguía y se amenazaba la vida de los adversarios políticos, invocando equivocadamente fundamentos acerca del bienestar social. Lo hacemos hoy, cuando se margina a la familia, se facilita el quiebre de las relaciones intrafamiliares y a veces se cierra la puerta a los niños concebidos y por nacer.

8. Nuestras familias no merecen las "*Normas nacionales sobre regulación de la fertilidad*" emanadas del gobierno de Chile. Estamos con todas las familias que día a día hacen patria a pesar de tantas dificultades. Extendemos a los padres, hijos y abuelos nuestro especial afecto en esta hora. A todos los que trabajan y luchan por la vida, les animamos a continuar, sin descanso, en este propósito.

9. El Chile que anhelamos para el Bicentenario es aquel donde no hay discriminación contra la mujer; es aquel en el que no decrece la natalidad, convirtiéndonos en un país con pocos niños; es aquel donde las brechas sociales se cierran de modo que todos tengan derecho a nacer, sin importar el medio socioeconómico donde han sido concebidos. Es nuestra responsabilidad,

como miembros de una sociedad, asegurar el desarrollo de la familia y de sus hijos, y no impedir que algunos no lleguen a nacer porque las injusticias les auguran un mal futuro. Ese futuro justo, equitativo y solidario lo podremos construir con miradas integrales, con valores humanos que respeten y promuevan la dignidad de las personas, y no con meras medidas de "emergencia". Los creyentes en Cristo tienen una palabra que decir al respecto.

10. No podemos desalentarnos ni resignarnos frente a una política equivocada. Por eso queremos invitar a nuestros hermanos sacerdotes, religiosos, religiosas, laicos y demás personas de buena voluntad, a informar y formar a las personas en su adhesión a la vida y a la promoción de la familia chilena, sobre todo con ocasión del aniversario de nuestra Independencia.

11. Encomendamos estas intenciones a Nuestra Señora del Carmen, Patrona de este Chile que formamos todos sus hijos, también los que han partido y aquéllos que tienen el sagrado derecho a nacer en esta tierra.

EL COMITÉ PERMANENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE

† Alejandro Goic Karmelic
Obispo de Rancagua
Presidente

† Francisco Javier Errázuriz Ossa Cardenal Arzobispo de Santiago

† Cristián Contreras Molina
Obispo de San Felipe
Sustituto

† Cristián Contreras Villarroel
Obispo Auxiliar de Santiago
Secretario General

Santiago, 7 de septiembre de 2006

- ii. *Resolución Exenta n° 584 del Ministerio de Salud, que aprueba las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad".*



**APRUEBA NORMAS NACIONALES
SOBRE REGULACIÓN DE LA
FERTILIDAD.**

EXENTA N° 584 /

SANTIAGO, 1 SET. 2006

VISTO: lo establecido en los artículos 1°, 4° y 6° del D. F. L. N°1 de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Leyes del Sector Salud; en los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 25 y 27 del Decreto Supremo N°136 de 2004, de Salud; lo expuesto en Memorandum A11/N°3226 de 01 de septiembre de 2006 de Jefa de Gabinete de Ministra de Salud, y lo indicado en la Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1°. La necesidad de establecer normas sobre la fertilidad acordes con los Objetivos Sanitarios para la década 2000-2010, planteados por este Ministerio, así como incorporar correcciones para superar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres respecto del control y ejercicio de la salud sexual y reproductiva así como la necesidad de aumentar la participación y responsabilidad masculina en ese mismo ámbito.

siguiente

2°. Que, por lo expuesto vengo en dictar la

RESOLUCIÓN:

1°. **APRUEBÁSE**, a contar de la fecha de la presente resolución, el texto de las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad", compuestas por las Normas Técnicas y Guías Clínicas sobre Fertilidad.

2°. **ESTABLÉCESE** que las normas que se aprueban en virtud de este acto administrativo, constan en un documento de 171 páginas, que se adjunta, cuyo original, debidamente visado por la Subsecretaria de Salud Pública, se mantendrá en poder del Jefe de la División de Prevención y Control de Enfermedades.

3°. **REMITASE** un ejemplar de las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad", a los Servicios de Salud, Establecimientos Experimentales de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de todo el país.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. MARÍA SOLEDAD BARRÍA IROUME
MINISTRA DE SALUD

iii. *Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad*⁷.

⁷ Se adjunta, junto con este Boletín, el archivo correspondiente a este anexo.

Agradecemos la oportuna y generosa colaboración de:

Álvaro Aedo
Matías Aránguiz
María Angélica Masia
Heydi Román
Ricardo Saez
Maurizio Sovino

